

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES

PREÁMBULO

El anterior Reglamento de la Comisión de Elecciones se aprobó bajo la hoy derogada Ley 88 de 4 de mayo de 1939 y fue ratificado por la Junta de Gobierno del Colegio el 26 de marzo de 2022. Al aprobarse una nueva ley de la Junta Examinadora y del Colegio es necesario enmendar este Reglamento para adaptar y ajustar sus disposiciones al nuevo estatuto.

La Ley 59 de 18 de julio de 2022 (Ley 59-2022) creó la Junta Examinadora y el Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros. La Ley 59, al igual que el Reglamento General del Colegio, facultan a nuestra Institución a aprobar reglamentos para regir sus procedimientos internos, entre ellos el proceso para elegir a los oficiales y funcionarios a puestos electivos.

En uso de esa facultad, el Colegio creó y organizó una Comisión de Elecciones y le concedió por reglamento la facultad de organizar y manejar todo lo relativo a los procesos electorales del Colegio. El Reglamento General autorizó a la Comisión y a la Junta de Gobierno a aprobar un reglamento de elecciones y dio algunos lineamientos generales para ello.

En cumplimiento de esa delegación, la Comisión preparó este Reglamento de la Comisión de Elecciones, el cual fue ratificado por la Junta de Gobierno.

La elección de la Junta de Gobierno se llevará a cabo una vez cada dos años en cada Capítulo del Colegio. La Comisión de Elecciones, mediante este reglamento especial ratificado por la Junta de Gobierno, dispondrá todo sobre la forma de la elección, los medios, mecanismos, controles, horarios y cualquier otro aspecto no específicamente establecido en este Reglamento.

SOBRE LA COMISIÓN DE ELECCIONES

Artículo 1.- Creación de la Comisión de Elecciones

Se crea la Comisión de Elecciones (en adelante, la Comisión) reconocida en el Reglamento General del Colegio como el organismo que dispondrá todo sobre la forma de la elección, los medios, mecanismos, controles, horarios y cualquier otro aspecto no específicamente establecido en el Reglamento General.

Artículo 2.- Composición

La Comisión estará constituida por un presidente y dos miembros adicionales. El presidente de la Comisión será la persona que ocupe el cargo de presidente de la Comisión de Ética. Los otros dos miembros serán elegidos por el Presidente de la Comisión de Elecciones y ratificados por la Junta de Gobierno mediante mayoría simple. Cada candidato aspirante a presidir el Colegio tendrá derecho a nombrar un representante ante la Comisión de Elecciones en la forma y momento que más adelante se dispone.

Artículo 3.- Términos de incumbencia

Una vez electos, los miembros de la Comisión se mantendrán en sus puestos hasta que el nuevo presidente jure su cargo y tome posición del mismo, excepto como más adelante se dispone para la destitución y vacantes. En ese momento la Comisión cesará de existir temporalmente sin trámite especial.

Artículo 4.- Vacantes

Cualquier vacante que surja en la Comisión, excepto la de los representantes de los candidatos, se llenará de la siguiente manera: Si la vacante es del presidente de la Comisión, este dejará de ser presidente de la Comisión de Ética, se nombrará un nuevo presidente de Ética bajo el procedimiento regular y este será presidente de la Comisión de Elecciones. Si la vacante es de algún otro miembro, el sustituto será nombrado, a propuesta del Presidente de la Comisión de Elecciones, por el Presidente del Colegio, si este no es candidato a la reelección. En caso contrario, será nombrado por mayoría simple de la Junta de Gobierno.

Artículo 5.- Conducta

En todo lo que se relacione al proceso electoral, los miembros de la Comisión actuarán de manera imparcial, honesta y transparente. La imparcialidad incluye no hacer propaganda ni brindar apoyo a ningún candidato electivo ni realizar ninguna acción u omisión que pueda dar la apariencia de falta de imparcialidad. Los miembros de la Comisión tienen el deber de actuar para garantizar y proteger la integridad del proceso electoral y evitar controversias que perjudiquen el buen nombre y la imagen de la Comisión, del Colegio y de sus funcionarios electos.

Artículo 6.- Destitución

Los miembros de la Comisión solo podrán ser destituidos por una mayoría simple de la Junta de Gobierno por causa justificada. Por excepción, en situación de urgente e inmediata necesidad fundamentada por escrito, el Presidente del Colegio podrá destituir a un miembro de la Comisión, pero dicha acción solo se mantendrá si la Junta de Gobierno la ratifica en un término no mayor de siete (7) días laborables. El asunto podrá ser

sometido a la Junta mediante conferencia telefónica o consulta mediante un medio electrónico. En cualquier caso, se llevará récord del procedimiento, el asunto sometido a votación, los participantes y el resultado de la votación.

La destitución es una medida drástica que solo debe proceder en casos en que la causa justificada sea clara. Se entenderá por causa justificada aquella conducta que sea contraria a lo establecido en el Artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 7.- Reuniones y cuórum

La Comisión se constituirá no menos de siete (7) meses antes de la fecha de la elección. A partir de su constitución, se reunirá al menos dos veces por mes hasta la fecha de la elección, pero podrá reunirse con más frecuencia de ser necesario. La presencia de dos miembros de la Comisión será suficiente para hacer cuórum. La Comisión podrá celebrar reuniones mediante medios telefónicos o electrónicos cuando la presencia física de los miembros no sea indispensable.

Artículo 8.- Dietas

Los miembros de la Comisión recibirán una dieta de \$60.00 por cada reunión a la que asistan hasta un máximo de catorce (14) reuniones durante todo el periodo electoral. El Presidente del Colegio podrá autorizar el pago de dieta por hasta tres (3) reuniones adicionales. La dieta solo se pagará por la asistencia presencial.

SOBRE EL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 9.- Plazo y lugar de la elección

La elección de la Junta de Gobierno se llevará a cabo una vez cada dos (2) años en cada Capítulo del Colegio. La Comisión de Elecciones, mediante este reglamento especial, dispondrá todo sobre la forma de la elección, los medios, mecanismos, controles, horarios y cualquier otro aspecto no específicamente establecido en este Reglamento.

Artículo 10.- Dirección del proceso electoral

La Comisión será el organismo encargado de organizar, dirigir y controlar todo lo relativo al proceso electoral, incluyendo la adopción de reglas o medidas ante situaciones no previstas.

Artículo 11.- Comité de Elecciones

En cada Capítulo se designará un Comité de Elecciones, que será el organismo local que, en representación de la Comisión, organizará, dirigirá y controlará el proceso de

votación el día de la elección en su respectivo Capítulo. Cada Comité de Elecciones estará compuesto por el Presidente del Capítulo, que será también Presidente del Comité, y dos miembros del Capítulo. El Presidente del Capítulo designará a los otros dos miembros del Comité. En ausencia de algún miembro del Comité, el presidente del Comité tendrá discreción para hacer un nombramiento temporal o de emergencia.

Artículo 12.- Plazos del proceso electoral

El proceso electoral se regirá por el siguiente itinerario general:

1. Al menos quince (15) días antes de la apertura de radicación de candidaturas, la Comisión publicará un anuncio por cualquier medio razonable disponible para informar la apertura del plazo para presentar candidaturas. El anuncio informará al menos la fecha de apertura y de cierre del periodo para presentar candidaturas, así como la forma de presentación y el medio y/o lugar para presentarlas.
2. El periodo para radicar candidaturas comenzará ciento veinte (120) días antes del día de la elección. Iniciado ese plazo, los aspirantes tendrán quince (15) días para recoger los documentos de la candidatura y, concluido esos 15 días, tendrán 45 días para entregar los documentos debidamente copoletados. La radicación de candidaturas cerrará al concluir los primeros sesenta (60) días desde que abre el periodo para radicar candidaturas. La candidatura se presentará notificando por escrito al Presidente de la Comisión la intención de ser candidato y el puesto al que se aspira. En ese mismo momento, se entregará al aspirante los documentos requeridos para viabilizar su candidatura.
3. Los aspirantes a puestos electivos tendrán hasta sesenta (60) días contados desde que abre el periodo para radicar candidaturas para presentar los documentos requeridos para ser admitido como candidato y, en el caso de aspirantes a presidente, los endosos requeridos.
4. La elección se celebrará el último domingo del mes de octubre del año de elecciones.
5. Al menos de 30 días antes del día de las elecciones la Comisión enviará una convocatoria general a todos los colegiados por cualquier medio electrónico y/o por correo regular si el colegiado no tiene acceso a un medio electrónico. La convocatoria indicará la fecha y lugar de la votación y hora de inicio y cierre de la misma.

SOBRE LAS CANDIDATURAS

Artículo 13.- Anuncio de apertura de candidaturas

La Comisión, 15 días antes de la fecha de apertura de las candidaturas, publicará un anuncio por cualquier medio electrónico disponible para informar que se abre el periodo para radicar candidaturas a puestos electivos. El anuncio informará al menos la fecha de

cierre del periodo para presentar candidaturas, así como la forma de presentación y el medio y/o lugar para presentarlas.

Artículo 14.- Candidaturas y periodo de radicación

Todo colegiado podrá ser candidato a puestos electivos. Cualquier colegiado interesado en ser candidato a un puesto electivo deberá presentar una solicitud de candidatura completada en todas sus partes y con los documentos requeridos. Las solicitudes se presentarán presencialmente en el Colegio no más tarde de 60 días antes de las elecciones. Las solicitudes deberán recibirse en el Colegio dentro del plazo indicado.

Artículo 15.- Contenido de la solicitud

La solicitud de candidatura deberá contener el nombre con apellidos del aspirante, número de licencia de plomero, número de colegiado, si el aspirante es oficial o maestro plomero, Capítulo al que pertenece, cargo al que aspira, dirección física y postal, teléfono, correo electrónico; si ha sido miembro de la Junta de Gobierno anteriormente, fecha de presentación y firma del aspirante. La solicitud contendrá una certificación que indique que el aspirante no ha sido convicto por delito grave ni menos grave que implique depravación moral en los últimos 10 años. Además, certificará que el aspirante no ha sido sancionado como resultado de una querrela ética en los últimos 10 años. Además, certificará que nunca ha dejado de pagar la cuota anual. La solicitud incluirá una foto 2x2 del aspirante y se presentará bajo juramento ante un Notario Público.

Al ser recibida por la Comisión de Elecciones, cada solicitud será sellada con un sello que indique la fecha y hora de recibo. Toda solicitud de candidatura recibida después de la fecha de cierre será denegada por la Comisión, lo que se informará al solicitante. La omisión de anotar la denegación y/o de notificar al solicitante no afectará la denegación.

Artículo 16.- Requisitos para ser candidato

Ninguna persona será candidato(a) a puesto electivo alguno a menos que esté al día en el pago de la cuota del Colegio y tenga su licencia vigente. Además, todo candidato(a) deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. No haber sido convicto en los últimos 10 años por delito grave ni menos grave que implique depravación moral.
- b. No haber sido sancionado en los últimos diez (10) años como resultado de una querrela ante la Comisión de Ética o ante alguna comisión especial.
- c. No tener señalada para vista en su fondo una querrela ante DACO, el Departamento de Salud u otra agencia administrativa.
- d. Que nunca haya dejado de ser colegiado ni haya dejado de renovar su licencia.
- e. Llenar la solicitud de candidatura en todas sus partes.
- f. Incluir una foto 2 x 2 con la solicitud.

- g. Someter 50 endosos de plomeros colegiados y con licencia vigente. Este requisito es aplicable solo a candidatos a presidente.

Artículo 17.- Evaluación y certificación de candidatos

La Comisión de Elecciones, dentro de los 10 días desde el cierre del plazo para presentar las solicitudes de candidatura, evaluará si los aspirantes cumplen los requisitos aplicables, certificará como candidatos a aquellos que los cumplan y les notificará la certificación por medio electrónico o correo ordinario.

En el caso de los candidatos a Presidente, junto con la certificación la Comisión entregará a cada uno de estos, libre de costo, la lista de nombres, direcciones postal y electrónica y teléfono de todos los colegiados activos.

Si en una candidatura solo se certifica a un candidato, no será necesario llevar a votación esa posición electiva y el único candidato certificado quedará automáticamente electo.

A los que no cumplan los requisitos, la Comisión no los certificará y les notificará por escrito mediante cualquier medio electrónico o correo ordinario la razón o razones para no certificarlos y que tendrá cinco (5) días para presentar reconsideración. Si se presenta reconsideración, la Comisión deberá resolverla en 10 días. Si no actúa sobre ella en 10 días, se entenderá rechazada de plano y el aspirante tendrá derecho de acudir al Tribunal en 10 días. Si la rechaza en los méritos deberá notificar su decisión por escrito y advertir el derecho del interesado en acudir al Tribunal en los próximos diez (10) días desde la notificación.

Artículo 18.- Registro de Candidatos

La Comisión de Elecciones preparará un registro de candidatos formado por aquellos que hayan sido certificados como candidatos. La Comisión podrá notificarles cualquier otro requisito razonable y no discriminatorio que deban cumplir como candidatos certificados.

Artículo 19.- Regulación de propaganda de los candidatos

La propaganda de los candidatos deberá centrarse en las propuestas de trabajo y en las cualidades tales como liderazgo, talentos, experiencia y otros similares. No se aceptará propaganda basada en señalamientos de cualidades personales particulares ni en descalificaciones de mal gusto, ofensivas o difamatorias. No se permitirá propaganda que directa o indirectamente haga alusiones discriminatorias o peyorativas basadas en raza, color, religión, política, género, nacionalidad, origen o condición social, orientación sexual, incapacidad física o mental, edad o ninguna otra que sea contraria a la dignidad del ser humano.

Todo aspirante puede realizar públicamente la promoción de su candidatura a partir de la fecha en que la Comisión de Elecciones informe la apertura del periodo para radicar candidaturas. Antes de esa fecha, cualquier gestión o promoción de aspiraciones deberá hacerse de forma privada.

El día de la elección no se permitirá propaganda de ningún candidato ni dentro ni en los alrededores del lugar donde se celebra la votación. Esto incluye un radio de cien (100) metros desde el borde exterior del estacionamiento del local, si hubiere estacionamiento, o desde la entrada del centro de votación, si no lo hubiere. La violación de esta disposición puede dar lugar a la descalificación del candidato que incurra en la misma.

Se entenderá que es propaganda toda expresión verbal, escrita o gráfica emitida por cualquier medio que haga alusión o referencia, directa o indirectamente, a un candidato(a) y que tienda a promover su candidatura o favorecer su elección.

Artículo 20.- Registro capitular de votantes

La Comisión de Elecciones preparará un Registro Capitular de votantes por cada Capítulo, el que estará compuesto por todos aquellos que hayan pagado la cuota corriente antes del cierre del registro. Todos los registros capitulares cerrarán a las tres de la tarde (3:00 p. m.) del viernes anterior a la votación. Después de las tres de la tarde (3:00 p. m.) del viernes anterior a la votación no se aceptará el pago de cuota de ninguna persona ni se ingresará a ninguna persona en ningún registro capitular. El Secretario del Colegio certificará cada uno de los registros capitulares con su firma y el sello del Colegio y la fecha y hora de la certificación. Ninguna persona tendrá derecho a votar en una elección si no aparece en el registro capitular correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo 28.

Artículo 21.- Maletín electoral

La Comisión de Elecciones preparará un maletín electoral para cada Capítulo. El maletín deberá estar preparado al menos el miércoles anterior al día de la votación. El maletín contendrá lo siguiente:

1. Hoja de cotejo de materiales del maletín
2. Las papeletas
3. El Registro Capitular certificado
4. Lápices de carbón
5. Bolígrafos de tinta azul

6. Hojas de tabulación de resultados
7. Hojas de incidentes
8. Libreta de notas
9. Cinco (5) sobres manila tamaño carta
10. Cinco (5) sobres blancos
11. Cinta adhesiva transparente
12. Grapadora con grapas
13. Una tijera
14. Una copia del Reglamento de la Comisión de Elecciones
15. Paquete mascarillas (si aplica)
16. Recibo del maletín por el presidente del Comité de Elecciones o por la persona en quien él delegue.

El maletín electoral de cada Capítulo será recogido el día antes de la votación por el presidente del Comité de Elecciones y será custodiado por este hasta el día de la elección.

Artículo 22.- La Papeleta

La papeleta será de tamaño 8 ½" por 11" bajo el título: "COLEGIO DE MAESTROS Y OFICIALES PLOMEROS DE PUERTO RICO COMISIÓN DE ELECCIONES _____" (En el blanco se añadirá el año correspondiente a la elección.)

La papeleta tendrá la foto y nombre de cada candidato y la posición electiva a la que aspira. Al lado de la foto y el nombre habrá un recuadro en blanco para hacer la marca equis (x).

La Comisión de Elecciones estará encargada de la preparación, impresión y custodia de las papeletas hasta que sean entregadas al presidente del Comité de Elecciones de cada Capítulo. La Comisión deberá hacer un conteo exacto del número de papeletas impresas y guardarlas bajo un sello de seguridad cuya llave estará solo en posesión del Presidente de la Comisión.

La Comisión se asegurará del cuadro del número de las papeletas entregadas a cada presidente del Comité de Elecciones y las que devuelva cada Capítulo al final de la votación.

Artículo 23.- Votación secreta

Todas las elecciones se harán por votación secreta y serán electos los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

Si hubiere un empate que hiciera necesaria otra votación, se celebrará ésta mediante voto secreto, debiéndose votar a favor de solamente uno (1) de los candidatos que en la votación anterior obtuvieron igual número de votos. La votación de desempate se realizará dentro de no más de treinta (30) días desde la elección original y se conducirá por las mismas reglas de la elección original, salvo en lo que estas no sean aplicables.

PROCESO DE VOTACIÓN Y DE ESCRUTINIO

Artículo 24.- Horario

El horario de votación en cada Capítulo será de nueve de la mañana (9:00 am) a dos de la tarde (2:00 p. m.). Cada Comité de Elecciones tiene la obligación de tomar las medidas para asegurar que no se emita ningún voto antes de la hora de apertura ni después de la de cierre, a menos, en este último caso, que el votante se encuentre en fila para votar a la hora del cierre.

Artículo 25.-Cotejo del maletín

Al recibir el maletín en el Capítulo, cada Comité de Elecciones lo abrirá y revisará contra la hoja de cotejo que el maletín contiene todos los artículos indicados en la hoja. Además, contará las papeletas y se asegurará que la cantidad es la indicada en la hoja de cotejo. Las papeletas serán inicialadas por los tres miembros del Comité de Elecciones: el presidente del Comité y los dos miembros designados por este de la Directiva Capitular. Esto se hará antes de las 9:00 am, o sea, antes de abrir el centro de votación y de iniciar la votación.

Si alguno de los tres comisarios (que tienen que inicialar las papeletas) no llega a tiempo, será designado en su lugar algún miembro de la seguridad. Este inicialará todas las papeletas, aunque en el transcurso de inicialarlas se presente el comisario que debió inicialarlas.

Artículo 26.-Prohibición de grabaciones

No se permitirá que se realicen grabaciones de voz o vídeo ni tomar fotos dentro del centro de votación.

Artículo 27.- Prohibiciones

No se permitirá el voto adelantado, el voto ausente, el voto por delegación (proxy) ni el voto encamado.

Artículo 28.- Voto añadido a mano

Si un colegiado no aparece en el registro capitular certificado y tampoco tiene carnet vigente no podrá votar. No obstante, si el colegiado no aparece en el registro, pero presenta su carnet vigente se le permitirá votar. Su nombre será añadido a mano en el registro capitular y su papeleta se echará en un sobre manila sellado. Se identificará el sobre con el nombre del votante y con la frase "Añadido a mano". En el escrutinio, la Comisión verificará si la persona añadida a mano tenía derecho a votar y tomará la decisión correspondiente.

Artículo 29.- Voto íntegro y voto mixto

Se podrá votar de forma íntegra o mixta. Se considerará voto íntegro, si el votante hace una equis (X) en el recuadro bajo la foto del candidato a Presidente de un equipo y no marca ningún otro recuadro en esa misma columna ni en la otra. Se considerará voto mixto si el votante hace una equis (X) en el recuadro de un candidato a Presidente y, además, hace una equis (x) en un recuadro de uno o más candidatos del otro equipo, siempre que no sea el del Presidente.

En la papeleta de voto mixto, sea adjudicará un voto a favor de cada candidato específicamente votado.

Artículo 30.- Voto de funcionarios

Los funcionarios de los Comités de Elecciones de cada Capítulo ejercerán su derecho al voto una vez cierre el centro de votación.

Artículo 31.- No divulgación de resultados

Los funcionarios de los Comités de Elecciones y los observadores de cada candidato no divulgarán ningún resultado a ninguna persona hasta que la Comisión de Elecciones notifique los resultados oficiales.

Artículo 32.- Inicio y control de la votación

Las votaciones comenzarán a las nueve de la mañana (9:00 am.) y terminarán a las dos de la tarde (2:00 p.m.). En el área de las votaciones solo podrán estar los miembros

de la Comisión y del Comité de Elecciones, los representantes de los candidatos, el votante y aquellas personas, si alguna, a las que la Comisión o el Comité haya autorizado por razón de que estén desempeñando alguna tarea del proceso de votación.

Artículo 33.- Registro Capitular

El día de la votación, el Comité de Elecciones manejará una lista certificada de todos los colegiados con derecho a votar en el Capítulo, la cual se conocerá como Registro Capitular. Esta lista será el registro electoral del Capítulo. Cada votante aparecerá en la lista por su nombre y número de colegiado. Al recibir su papeleta, todo votante firmará el registro capitular junto a su nombre.

Artículo 34.- Urnas

La Comisión colocará una urna o urnas donde se depositarán las papeletas votadas. Además, la Comisión proveerá un espacio para que cada votante pueda ejercer su derecho al voto de manera segura y secreta. La Comisión se asegurará de que cada papeleta votada sea depositada en la urna o urnas dispuestas para ello.

Antes de iniciar la votación, el Presidente de la Comisión mostrará a los demás miembros y a los representantes de los candidatos el interior vacío de la o las urnas y, así vacías, las cerrará ante la vista de todos.

Artículo 35.- Marcas en la papeleta

La Comisión proveerá una papeleta y un lápiz de carbón a cada votante. En la papeleta solo se podrán hacer marcas con el lápiz de carbón. Cualquier marca hecha con tinta o medio distinto al lápiz de carbón anulará la papeleta.

Artículo 36.- Restricción

Ningún votante que haya recibido la papeleta para votación podrá salir del salón hasta que haya ejercido su voto y haya depositado la papeleta en la urna o urnas.

Artículo 37.- Voto anulado

Solo se podrá votar por un candidato para una posición. Si en una papeleta se ha votado por más de un candidato para la misma posición, no se adjudicará el voto para esa candidatura (voto anulado), pero la papeleta será válida y se adjudicarán los votos de las demás candidaturas. Si se vota por más de un candidato a Presidente, se anulará la papeleta.

Artículo 38.- Papeleta dañada

Si por equivocación o accidente algún colegiado daña o mutila la papeleta, devolverá la misma a la Comisión de Elecciones, quien le entregará otra papeleta. La papeleta dañada será inutilizada en presencia del colegiado, se le escribirá la palabra "dañada" y se colocará aparte. Si un votante daña una segunda papeleta, no se le proveerá otra y perderá el derecho a votar.

Artículo 39.- Intención del votante; papeleta nula

Será nula toda papeleta si la marca no está dentro del recuadro o encasillado correspondiente. No obstante, no se anulará una papeleta por esta razón si de la marca hecha por el votante surge con suficiente claridad su intención de votar por un candidato en particular. Será nula toda papeleta que tenga cualquier alteración o marca distinta de la que expresa el voto o que esté desgarrada o rota. Esta papeleta será marcada con la palabra "nula" y se colocará aparte. No se contará ningún voto en ella para ningún candidato.

Artículo 40.- Conteo de los votos

Al terminar la votación, se cerrará el centro de votación y comenzará el conteo de los votos por los miembros del Comité de Elecciones. En el área donde se realice el conteo de los votos solo podrán estar presentes los miembros de la Comisión y del Comité y los representantes de los candidatos. No obstante, los representantes de los candidatos son solo observadores, por lo que no intervendrán en el conteo de los votos.

Artículo 41.- Escrutinio

El conteo de las papeletas y los votos en cada centro de votación estará a cargo del Comité de Elecciones. Los representantes de los candidatos observarán el conteo, pero no podrán intervenir en el mismo ni interrumpirlo. Los observadores podrán tomar nota de todo lo que observen y les interese durante el escrutinio. Terminado este, los observadores podrán levantar todos los reclamos que les asistan antes que el Comité certifique los resultados finales.

Artículo 42.- Adjudicación de voto en controversia

Cuando surja controversia sobre la adjudicación de un voto, la papeleta será puesta aparte y se continuará el escrutinio de las demás. Terminado el escrutinio, se regresará a las papeletas en cuanto a las cuales haya habido controversia. El Presidente del Comité de Elecciones escuchará las alegaciones que haya, incluyendo a los representantes de los candidatos, y el Comité votará por mayoría simple la adjudicación del voto o asunto en controversia.

Artículo 43.- Cuadre de la votación

El cuadro de la votación deberá reflejar que coincide el número de personas que firmaron el registro capitular con el número de papeletas votadas, incluyendo las nulas y las que contengan votos anulados.

Artículo 44.- Informe de votación

El Comité de Elecciones preparará un informe escrito en el que aparezcan los resultados finales de la votación para cada candidato por cada posición, el número de papeletas nulas, el número de votos anulados y las papeletas sobrantes. El informe será firmado por todos los miembros del Comité. Los representantes de los candidatos, no siendo miembros del Comité de Elecciones, no firmarán el informe. El informe no carecerá de validez porque algún miembro del Comité se niegue a firmarlo.

Artículo 45.- Remisión de informes capitulares

El Comité de Elecciones de cada centro de votación remitirá por la vía más segura y expedita posible su informe parcial de resultados a la Comisión de Elecciones en la sede central del Colegio.

Artículo 46.- Escrutinio final

La Comisión de Elecciones recibirá los informes parciales de los Capítulos, revisará su corrección, incluyendo conciliar los datos de los informes con las actas preliminares, si fuera necesario. A continuación, la Comisión vaciará los resultados capitulares parciales en un solo documento que recoja la votación total de todos los centros de votación y verificará que todos los números cuadran.

Artículo 47. Resultados finales y certificación

La Comisión emitirá una certificación final que recoja los nombre de los candidatos que resultaron con mayor cantidad de votos para cada posición electiva y los certificará como ganadores para su respectiva posición. Además, emitirá una certificación separada para cada cargo y su candidato ganador, individualmente.

La Comisión remitirá sus resultados a la Junta de Gobierno, por conducto del Presidente del Colegio, quien tendrá la obligación de notificar los resultados a toda la matrícula y enviar las certificaciones de los ganadores dentro de los próximos tres días laborables desde que la Comisión le entregue los resultados. El oficial del Colegio que se niegue a transmitir los resultados y notificar a los ganadores será civilmente responsable por los daños que ello cause y quedará sumaria y automáticamente destituido de su cargo, siendo inmediatamente sustituido por el oficial con igual o mayor autoridad entre los demás oficiales.

El Colegio podrá presentar una querrela contra dicho oficial suspendido para adjudicar si se levanta o confirma la suspensión, todo ello de conformidad con el Reglamento General y cualquier otro reglamento aplicable.

NORMAS SOBRE LA TRANSICIÓN

Artículo 48.- Comité de Transición

No más tarde de cinco días laborables desde la certificación final de los resultados electorales, se constituirá un Comité de Transición que estará integrado por el Presidente, Secretario y Tesorero salientes y por tres personas elegidas por el Presidente entrante, una de las cuales será este. El Presidente, Secretario y Tesorero salientes rendirán un informe escrito al Comité de Transición que contenga al menos el estado de situación económica y financiera del Colegio, una lista de los compromisos económicos por los que el Colegio deba responder, una lista de los contratos en los que el Colegio sea parte, una lista de reclamaciones pendientes o probables contra el Colegio, una lista de los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante su término, incluyendo los documentos relativos a los mismos, y una lista de los asuntos más urgentes o más importantes que el Colegio esté atendiendo y deba darles continuidad o seguimiento. La delegación del Presidente entrante podrá requerir que se añadan otros asuntos al informe. La delegación saliente no negará irrazonablemente dicho requerimiento.

El Comité de Transición se reunirá en la sede del Colegio dentro de los primeros cinco (5) días laborables después de haberse constituido para establecer la fecha de entrega del informe de transición y los documentos que sustenten el mismo, así como la fecha de la ceremonia de instalación de la nueva Junta de Gobierno, la cual no será más de 15 días desde la primera reunión del Comité de Transición. El Comité de Transición, por conducto de los funcionarios salientes que pueden firmar en la cuenta bancaria, autorizará los pagos, gastos y/o desembolsos necesarios para la ceremonia de instalación de la nueva Junta de Gobierno.

La planificación y realización de los actos de instalación estará a cargo del equipo entrante, dirigido por quien haya resultado electo Presidente.

La ceremonia de instalación de la nueva Junta de Gobierno se llevará a cabo el tercer domingo del mes de noviembre a las diez de la mañana (10:00 a. m.) en la sede del Colegio, o según los establezca el Reglamento General del Colegio. Será una actividad abierta y gratuita para todos los colegiados que deseen asistir.

Artículo 49.- Cambio de firmas y autorizaciones

El cambio de firmas autorizadas en las instituciones bancarias en que se encuentren fondos o cuentas del Colegio, así como cualquier otra autorización que se encuentre a

nombre de algún o algunos de los oficiales salientes, será transferido a los correspondientes funcionarios entrantes no más tarde de cinco días después de la juramentación de los nuevos funcionarios entrantes. La persona que se niegue al cambio de firmas será civilmente responsable al Colegio por los daños que ello pueda causar. Además, podrá ser sancionado por las reglas internas del Colegio.

NORMAS GENERALES

Artículo 50.- Prohibiciones

Ningún funcionario electo del Colegio, ningún candidato a un puesto electivo ni ningún colegiado impedirá por acción u omisión el cumplimiento de estas normas y de aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las mismas. Cualquier persona cuyas actuaciones u omisiones causen o amenacen con causar impedimento o retraso en el cumplimiento de estas normas y/o ponga en peligro la realización o completitud del proceso electoral será referida a la Junta de Gobierno, la que en su próxima reunión citará a la persona, le informará el contenido del referido y le dará oportunidad de explicar su conducta. Si la Junta determina que la actuación u omisión de que se trate puso en peligro la realización o completitud del proceso electoral y/o de la votación, podrá tomar alguna de las siguientes acciones:

- a. Ordenar a la persona que cese la actuación o que realice el acto cuya omisión causó el referido;
- b. Ordenar a otra persona que realice la actuación cuya omisión causó el referido;
- c. Si la persona se niega a cesar y desistir de su actuación u omisión, podrá declarar una situación de necesidad y emergencia y bajo dicha declaración podrá privarlo temporalmente de la posición que ocupa, si alguna, o suspenderle la colegiación si no ocupa ninguna posición. La suspensión temporal o la descolegiación no se extenderá más allá de lo necesario para superar la situación de necesidad y emergencia, y los derechos de los afectados deberán ser restituidos inmediatamente que concluya dicha situación.
- d. Designar otra persona para que realice el acto o gestión que corresponda.

Artículo 51.- Situaciones imprevistas

En caso de situaciones imprevistas, la Comisión de Elecciones podrá adoptar por mayoría simple las normas necesarias para atender dichas situaciones y la notificará lo más inmediatamente posible a todos los concernidos o afectados. Si algún candidato a un puesto electivo está en desacuerdo con la norma adoptada, podrá pedir a la Junta de Gobierno que la deje sin efecto o la modifique. De ser necesario, se podrá hacer un referéndum telefónico con los miembros de la Junta a los fines de agilizar la toma de la decisión.

Artículo 52.- Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado por la Comisión con el voto de la mayoría y lo remitirá a la Junta para su ratificación. Si la Junta no lo ratifica, lo devolverá a la Comisión con sus objeciones escritas. La Comisión podrá replantear o reformular las enmiendas y volver a someterlas. Si son rechazados por segunda vez por la Junta de Gobierno, la Comisión podrá apelar esa decisión a la Asamblea General, quien las evaluará y tomará la decisión final.

Artículo 53.- Derogación y vigencia

Este reglamento quedará aprobado y será obligatorio cuando sea ratificado por la Junta de Gobierno, cuya fecha se expresará en el propio reglamento.

A partir de su vigencia queda derogada toda norma, regla o precepto relativo a los procedimientos electorales del Colegio y solo regirán los mismos este reglamento.



Presidente del Colegio



Presidente Comisión Elecciones

Aprobado por la Comisión de Elecciones: 23 de marzo de 2022.

Ratificado por la Junta de Gobierno: 26 de marzo de 2022.

Enmendado por la Comisión y ratificado por la Junta de Gobierno: 23 de marzo de 2024